



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3135-SPA-1825** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [El] abandono de aproximadamente 10 gatos [al interior de la zona arqueológica de Cuicuilco, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, esquina con Periférico Sur, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, como referencia frente a la estación del Metrobús Villa Olímpica de la Línea 1] estos gatos carecen de todo tipo de atención (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5359-2015 del 20 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "B" bajo el expediente número PAOT-2015-3135-SPA-1825; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 25 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5359-2015 del 4 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el interior de la zona arqueológica de Cuicuilco, siendo atendidos por el arqueólogo encargado, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que en el lugar hay varios gatos que no pertenecen al lugar ya que a veces las personas los van a abandonar, nos permitió hacer un recorrido para localizar a los ejemplares felinos y saber cuántos hay en el lugar, sin embargo, solo pudimos observar 3 ejemplares, los cuales se encontraban entre los arbustos, en la parte que se encuentra justo sobre la Avenida Insurgentes



Sur, encontramos restos de alimento para gato entre las que se encuentran bolsas de croquetas y algunas latas; además de bolsas con basura, que a decir de la persona que atiende la diligencia, la gente comúnmente avienta. Por último, se nos mencionó que los gatos se encuentran en el lugar alrededor de las 5 de la tarde, que es cuando las personas van y avientan la comida (...)

Previo acuerdo con la Dirección de la Zona Arqueológica Cuicuilco del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el 17 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la zona arqueológica de Cuicuilco, el personal actuante procedió a dirigirse al punto donde se localizan los gatos a los que se refiere la denuncia, procediendo a realizar el retiro de dos ejemplares felinos adultos. Posteriormente, fueron trasladados al refugio de animales que ofreció la denunciante, para su alojamiento temporal (...)

El 19 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la zona arqueológica de Cuicuilco, el personal actuante procedió a dirigirse al punto donde se localizan los ejemplares felinos motivo de investigación, procediendo a realizar el retiro de éstos, siendo en este caso sólo dos ejemplares felinos. Posteriormente, fueron trasladados al refugio para animales que ofreció la propia persona denunciante, para su alojamiento temporal (...)

El 22 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la zona arqueológica de Cuicuilco, el personal actuante procedió a dirigirse al punto donde se localizan los gatos a los que se refiere la denuncia, procediendo a realizar el retiro de dos ejemplares felinos adultos. Posteriormente, fueron trasladados al refugio de animales que ofreció la propia persona denunciante para su alojamiento temporal

El 23 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la zona arqueológica de Cuicuilco, el personal actuante procedió a dirigirse al punto donde se localizan los gatos a los que se refiere la denuncia, procediendo a realizar el retiro de 3 ejemplares felinos adultos. Posteriormente, fueron trasladados al refugio para animales que ofreció la propia persona denunciante para su alojamiento temporal (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0096-2016 del 19 de enero de 2016, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.



El 18 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio [al que ofreció la denunciante para el traslado de los ejemplares felinos motivo de investigación] nos atiende el MVZ (...) quien nos recibe a custodia a dos ejemplares felinos, capturados en la zona arqueológica de Cuicuilco (...)

El 3 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio [al que ofreció la denunciante para el traslado de los ejemplares felinos motivo de investigación] nos atiende el MVZ (...) quien revisa y recibe a esta autoridad 2 ejemplares felinos que fueron capturados en la zona arqueológica de Cuicuilco (...)

El 8 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la clínica veterinaria denominada zoolovino fuimos atendidos por personal de la misma para hacer entrega de un ejemplar felino capturado en la zona arqueológica de Cuicuilco. Se entrega para su esterilización y revisión (...)

El 11 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en las instalaciones de la veterinaria denominada "Zoolovino", el personal actuante fue atendido por personal de la misma, a quien se le hizo entrega de 3 ejemplares felinos capturados en la zona arqueológica de Cuicuilco. Dichos ejemplares felinos serán atendidos médicamente y esterilizados (...)

El 18 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió ante un tercero la toma de responsabilidad de un ejemplar felino que fue retirado de la Zona Arqueológica de Cuicuilco.

El 28 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la clínica veterinaria denominada "Zoolovino" el personal actuante hace entrega de un ejemplar felino sin sexar mismo que fue capturado en la zona arqueológica de Cuicuilco. Mismo que se entrega para su esterilización (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1435-2016 del 27 de junio de 2016, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 1° de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:



(...) nos entrevistamos con la C. responsable del refugio donde se albergan 18 ejemplares felinos reubicados de la Zona Arqueológica de Cuicuilco, quien nos permite ingresar para observar sus condiciones de alojamiento y estado de salud. Evidenciando a los 18 felinos en un área anexa del inmueble, ubicada en la planta altas que cuenta con área cerrada y otra área abierta, ambas techadas en donde deambulan libremente, cuentan con varios recipientes con alimento y agua disponible para su consumo. También existen camas y utensilios para los gatos utilizados para su descanso y como juguetes. La entrevistada refiere que los alimenta diariamente con croquetas que les brinda todo el día. A la exploración física no se observan con signos de enfermedades aparentes; sin embargo, la visitada comentó que en semanas anteriores algunos ejemplares felinos habían padecido infección en los ojos (conjuntivitis) pero les brindo atención veterinaria y se lograron recuperar en su totalidad. También comenta que ya fueron esterilizados todos los ejemplares (...)

El 25 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio donde se localizan los ejemplares felinos motivo de investigación, el personal actuante procedió a entrevistarse con un familiar de la personas responsable del cuidado de los animales, a efecto de hacerle entrega de dos bultos de alimento para felinos de 20 kg cada uno con número consecutivo 6 y 4. Asimismo, se permitió el acceso al lugar donde se tienen alojados a los ejemplares felinos, observando que éstos presentaban una condición corporal de 3/5, contando con espacio para su esparcimiento, sin presentar lesiones o signo alguno de enfermedad, cuenta con agua y alimento. El lugar de alojamiento se observó limpio (...)

El 14 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio donde se ubican los gatos que fueron rescatados de la zona arqueológica de Cuicuilco, fuimos atendidos por una persona del género femenino quien nos recibe dos bultos de alimento para gatos con número consecutivo 2 y 10, los cuales se entregan cerrados y en buenas condiciones. Se permitió el acceso al lugar de alojamiento donde se observó que los ejemplares felinos cuentan con las atenciones necesarias para brindarles bienestar animal, tiene espacio para desplazarse, alimento, lugar de descanso y no presentan lesión o signo alguno de enfermedad (...)

El 12 de diciembre 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio donde se encuentran alojados los ejemplares felinos que fueron reubicados de la zona arqueológica de Cuicuilco, fuimos atendidos por la persona responsable del refugio que los aloja, a quien se le hizo entrega de un bulto de alimento para gatos. Asimismo permitió el acceso al lugar donde se ubican los ejemplares observándolos con una condición corporal de 3/5, sin lesión o signo alguno de enfermedad. Cuentan con alimento y agua para beber a libre acceso, así como lugar para su descanso. Los animales se observaron limpios, sin presencia de orina y/o heces (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-5359-2015 del 20 de noviembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto abandono de aproximadamente 10 ejemplares felinos al interior de la zona arqueológica de Cuicuilco, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, esquina con Periférico Sur, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en las diversas actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos descritas en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de ejemplares felinos al interior de la Zona Arqueológica de Cuicuilco, los cuales deambulaban libremente por el lugar.

Derivado de lo anterior, el personal actuante realizó el retiro de 19 ejemplares felinos, de los cuales 1 fue entregado a un tercero, a fin de éste le proporcionará los cuidados necesarios para su bienestar, en atención a que dicho ejemplar felino presentó un comportamiento sociable. Asimismo, los 18 ejemplares felinos restantes fueron trasladados al domicilio que la persona denunciante ofreció para que éstos fueran alojados y se les brindaran los cuidados necesarios.

Como parte del seguimiento realizado por esta Procuraduría, personal adscrito a esta unidad administrativa, acudió en diversas ocasiones al domicilio donde se encuentran albergados los 19 ejemplares felinos que fueron retirados de la Zona Arqueológica de Cuicuilco, corroborando que las condiciones físicas y de alojamiento son acordes para la especie, lo que les permite tener un espacio libre de enfermedades y riesgos.

En lo que se refiere al acto de abandono de animales, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 fracción IX, dispone lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al dejarlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de ejemplares felinos al interior de la Zona Arqueológica de Cuicuilco, los cuales deambulaban libremente por el lugar.
2. Se retiraron de la zona arqueológica de Cuicuilco a 19 ejemplares felinos; de los cuales uno fue entregado a un tercero para su cuidado por presentar un comportamiento sociable con humanos y los 18 ejemplares restantes fueron trasladados al domicilio que ofreció la denunciante para su alojamiento y cuidado.
3. Como seguimiento a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en el domicilio donde se encuentran alojados los ejemplares felinos en comento, constatando que éstos presenta una condición física y zoonosanitaria acorde a la especie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

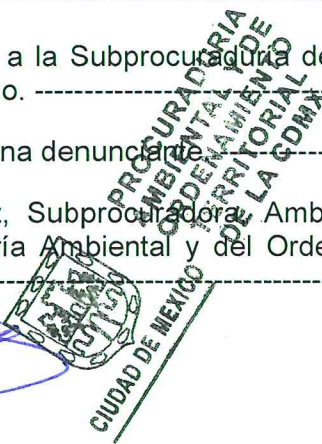
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciada. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*